



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**

*Orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roturen las fincas destinadas a pastos exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplieren la Ley de 23 de Septiembre y el Decreto de 28 de Enero últimos*

*Otra disponiendo se haga un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del mes actual, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de trigo que estimen convenientes, a precios no superiores a 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón punto de origen y sin envases.*

**Administración central**

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
Subsecretaría. — *Dictando reglas para el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden que se inserta, formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para hagan ofertas de venta.*

**Administración provincial**

Comandancia de la Guardia civil de León. — *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Cédula de citación.*

*Requisitoria.*

*Anuncio particular.*

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**

**ORDENES**

La Asociación general de Ganaderos de España se ha dirigido a este Ministerio manifestando los graves perjuicios que se están ocasionando a la ganadería nacional al invadir, en muchas comarcas, las fincas de puro pasto para roturar los terrenos, so pretexto de que están con falta de laboreo.

A la Comisión técnica central, que dictamina en los expedientes de laboreo forzoso, llegan también muchos de estos expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento, desde hace varios años, ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laboreo forzoso, que tienden sólo a evitar el abandono de lo que fuese la explotación habitual en cada finca,

pero en modo alguno a su modificación.

El perjuicio que se ocasiona a la riqueza auropecuaria, y, en general, a la economía nacional con tan absurdo proceder, es de excepcional importancia, y, por lo mismo, urge ponerle remedio adecuado, ya que no debemos olvidar que esa riqueza constituye la base de la vida nacional.

La destrucción con el arado de esos pastos hará disminuir nuestra ganadería, de la que no estamos sobrados, y ello con el peligro de aumentar producciones en las que ya tenemos equilibrio económico, y fácilmente podríamos llegar a una sobproducción ruinosa, principalmente en lo referente a cereales.

Suelen invocar, al acometer estas roturaciones, la carencia de trabajo, sin fijarse en que las cosechas que puedan obtenerse en esos terrenos, para pagar las labores actuales han de tardar más de un año en conseguirse.

Tampoco han de poder servir estas roturaciones arbitrarias para legitimar derechos de asentimiento cuando llegue a entrar en vigor la Reforma Agraria, cuyo desenvolvimiento tendrá que atenerse a lo que disponga la ley de una manera ordenada y

armónica, para no perturbar nuestra economía, antes bien, procurando siempre su mejora.

Por otra parte, el Gobierno ha reconocido los deseos vehementes y muy razonables de las masas sociales de poseer tierras para cultivar, presentando por ello a la aprobación de las Cortes la ley de Reforma Agraria, con la cual dará lugar a la satisfacción de esos afanes para quienes esa disposición señale, en los lugares que se determine y con las normas que se dicten.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por V. E. se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roturen las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplimenten la Ley del 23 de Septiembre y el Decreto de 28 de Enero últimos.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Marzo de 1932)

Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de Febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de Enero anterior.

El hecho expresado, que es productor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendientes a prever y solucionar las anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser

estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de Enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estimen pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de Marzo, presenten

ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 17 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 18 de Marzo de 1932)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

SUBSECRETARÍA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden dictada en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para que hagan ofertas de ventas,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en la *Gaceta de Madrid* y hasta el día 27 de Marzo corriente, inclusive, los tenedores de trigo que así lo deseen presentarán por escrito directamente ante los Gobernadores civiles, o por conducto de las Alcaldías, las ofertas de venta del cereal de su pertenencia, en la cantidad que estimen oportuna.

A estos efectos, los poseedores suscribirán un documento autorizado por los mismos, o por sus representantes, apoderados o encargados, en el cual se especificará: Cantidades de trigo que tienen en su poder y las que desean vender; si se declaró su existencia, según lo dispuesto en la Orden de 29 de Enero último; precio a que ha de ser enagenado — que será como máximo el de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase; sitios o

lugares donde se encuentra emplazado el grano, y cuantas demás circunstancias estimen necesario consignar.

2.º En los Gobiernos civiles se pondrán a disposición de los fabricantes de harinas las relaciones de las ofertas de venta que se hayan efectuado con sujeción a lo dispuesto en el número anterior; procurando las primeras Autoridades provinciales, por sí propias o por medio de las Alcaldías respectivas u otros adecuados, poner en comunicación directa a los vendedores y compradores, para impedir, o por lo menos dificultar, la actuación de los intermediarios.

3.º Las operaciones de venta que se verifiquen como consecuencia de las ofertas hechas en la forma antedicha, quedarán registradas en los Gobiernos civiles, haciéndose constar cuantos datos sean necesarios para conocerlas detalladamente, no dejándose de consignar, como uno de los más interesantes, el nombre o razón social de la fábrica adquirente en que haya de ser molido el trigo, y lugar donde la misma esté situada.

4.º No se admitirá ni cursará reclamación alguna relacionada con las operaciones mercantiles que se originen como consecuencia del pago de las partidas de trigo que se adquieran por los fabricantes con arreglo a lo prevenido en esta Circular y Orden que la motiva, a las cuales es por completo ajeno este Ministerio, que no intervendrá en las mismas, bajo ningún concepto.

5.º Cada dos días se dará cuenta a la Inspección Central de Intervención y Abastamientos de esta Subsecretaría, por los Gobiernos civiles, de cuantas operaciones de compra de trigo se realicen con arreglo a lo establecido, haciéndose constancia de todos los datos a que se alude en el número tercero.

6.º Los Gobernadores civiles, una vez finalizado el plazo referido en la disposición primera de la presente Circular, utilizando todos los medios a su alcance, procederán a adoptar las oportunas determina-

ciones para exigir con el mayor rigor las responsabilidades en que hayan incurrido los infractores de la repetida Orden de 29 de Enero del año corriente, si bien con los que, lo ofezcan ahora al mercado, este Ministerio tendrá la máxima benevolencia.

7.º Tan pronto como en los Gobiernos civiles se reciba la presente Circular, los Gobernadores se apresurarán a publicarla en *Boletín Oficial* extraordinario, procurando su inserción en la Prensa local y llamando la atención de los Alcaldes de su respectiva jurisdicción para que la den la mayor publicidad, ya por bandos o pregones o utilizando cualquier otro medio sancionado por la costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

8.º Del recibo de la presente Circular y de quedar en cumplir estrictamente la misma se dará cuenta inmediata a esta Subsecretaría por los Gobernadores civiles.

Madrid, 17 de Marzo de 1932. — El Subsecretario, Santiago Valiente.  
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.  
(Gaceta del día 18 de Marzo de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

#### ANUNCIO

El día 3 del próximo mes de Abril, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, que estén marcadas con la de la prueba correspondiente, caso de existir alguna, con arreglo a lo que determina el artículo 52 del Reglamento de la misma y artículo 102 del Real decreto número 2.375 de 4 de Noviembre de 1929, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente

cédula personal o acrediten ser comerciantes o fabricantes autorizados para la venta de armas. Seguidamente tendrá lugar la venta también en pública subasta de la chatarra precedente de las armas destruidas.

León, 21 de Marzo de 1932. — El primer Jefe, Manuel Santos Freire.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villafer

Hallándose terminado el padrón general y el rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Villafer, a 18 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Francisco Chamorro.

### Ayuntamiento de Maraña

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta reintegradas con póliza de 15 céntimos, las fincas debidamente deslindadas, acompañando también el documento que justifique la transmisión y haber pagado los derechos a la Hacienda.

Transcurrido dicho plazo después de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, no será admitida ninguna.

Maraña, 20 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Demetrio Alonso.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en el día de hoy, en sumario que se instruye en este Juzgado de León con el número 318 de 1931, sobre estafa de un gramófono, se cita por medio de la presente, por término de diez días y para declarar en dicho sumario y ante este Juzgado de León a don Jesús Toral, que vivió últimamente en Madrid, Hernán Cortés, 6; don Maximino de la Vega, que vivió igualmente en Madrid, calle del General Pardiñas, núm. 36, y el encargado de la Casa Alba, cuya casa tenía su despacho en la calle de Pí y Margall, núm. 18 de la citada capital, a los cuales se les cita bajo los apercibimientos legales.

León 21 de Marzo de 1932.—Valentín Fernández.

Martínez Ibáñez Inés, domiciliada últimamente en San Pedro de las Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días, ante este Juzgado de Sahagún (León), con objeto de recibirla declaración en el sumario que se instruye con el núm. 56 del año 1931, sobre muerte de los esposos Alejandro e Inés Martínez, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sahagún, 22 de Marzo de 1932.—El Secretario, Matías García.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 342 de 1931 sobre hurto de una caja de barniz, se cita por la presente, a D. Feliciano Hermida, que se dice vecino de Puebla Caraminal, donde en la actualidad no se halla, para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de declarar en dicho sumario, bajo los apercibimientos de Ley.

León, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

González Toribio, Salustiano y Gouzález Pérez, Indalecio; el primero de treinta y nueve años, soltero, hojalatero y sin domicilio, el segundo hijo al parecer de aquel, sin que consten mas circunstancias, y ambos en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para notificarles el auto de procesamiento, ser indagados y constituirse en prisión en la cárcel del partido todo en mérito de causa que contra ellos se instruye por robo con el número 127 de 1931, y bajo apercibimiento que de no comparecer o ser habidos, serán declarados rebeldes.

Astorga, 21 de Marzo de 1932.—Enrique Iglesias.

### Requisitorias

Santamaría (Leoncio), conocido por el sobrino del cura Párroco de Luyego, y casado en el pueblo de Robledino, de unos veinticinco a treinta años de edad, de estatura mas bien baja que alta, delgado, moreno, con pelo algo canoso, procesado por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza en el sumario que en el mismo se instruye con el número 125, del pasado año, por el delito de estafa, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión decretada por auto fecha diez y seis de Marzo de 1932, notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Bañeza, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Joaquín de la Riva.—El Secretario Judicial, P. M.: Santiago Martínez.

Sos Julvez, Andrés; de 32 años de edad, soltero, hijo de Narciso y Francisca, natural de Torralba de Ribota y vecino del mismo (Zaragoza), y Camilo Tejeiro Canelas, de 21 años de edad, soltero, hijo de Camilo y Merencia, natural de Galdanes (Vizcaya) y vecino de Gijón,

cuyo actual domicilio se desconoce, como comprendidos en el número 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerán dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada (León) para ingresar en prisión; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio de ser declarados rebeldes en la causa que se les sigue por hurto de ropa, con el número 191 del pasado año.

Al propio tiempo se ruega a todos los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de expresados procesados, ingresándoles en la cárcel del partido a disposición de dicho Juzgado.

Ponferrada, 21 de Marzo de 1932.—Andrés Basanta Silva.—El Secretario, Primitivo Cubero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS (C. A.)

De conformidad con los artículos 16 y 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, número 6, para tratar de sustituir los nombres de los Sres. Consejeros, encargados de llevar a cabo los acuerdos tomados en la última Junta general extraordinaria.

León, 22 de Marzo de 1932.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director-Gerente, B. Larraz.

P. P.—132.

## COMPRO

Paja de trigo, sobre vagón, en las estaciones de Grajal, Sahagún, Calzada y Palanquinos.

Oferta por escrito a Hijo de Juan Parrado, Burgo Raneros (León).

P. P.—127.

## LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1932